



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-89016665-APN-DGA#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2021-89016665-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la firma QUALI QUIMICA S.R.L., inscripta bajo el RNE N° 020048259 como Elaborador, Fraccionador, Importador y Exportador de Productos de Uso Doméstico a través de la Disposición ANMAT N° DI-2018-388-APN-ANMAT#MS, con vencimiento el día 17 de enero del año 2023, solicita autorización para la inscripción del Licenciado en Ciencias Químicas, CALBOSA Daniel Carmelo, Matrícula Profesional N° 4.809, como Director Técnico en reemplazo del Licenciado en Química, DE MARCO Rubén, Matrícula Profesional N° 3.829.

Que mediante PV-2023-14699657-APN-DVPS#ANMAT (orden 19), el Servicio de Domisanitarios le comunica a la firma que en función de encontrarse vencido el registro de habilitación, deberá presentar caratula de inicio de trámite de Reinscripción ante el RNE, otorgándole un plazo de CINCO (5) días a fin de cumplimentar lo solicitado, bajo apercibimiento de dar de baja la habilitación otorgada mediante RNE N° 020048259 y Disposición ANMAT N° DI-2018-388-APN-ANMAT#MS, extremo del que se notifica con fecha 9 de febrero de 2023 conforme IF-2023-15021779-APN-DGA#ANMAT (orden 21).

Que al día de la fecha la firma no ha solicitado su Reinscripción ante el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios.

Que el artículo 5° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 establece que: “el certificado de habilitación tendrá una validez de cinco (5) años. Cumplido dicho plazo, los establecimientos registrados deberán ser reinscriptos. Dicha reinscripción será automática y se instrumentará por medio de declaración jurada. La no reinscripción producirá, sin necesidad de notificación previa, la cancelación del registro. Cualquier modificación en las condiciones del Registro deberá ser comunicada a la Autoridad Sanitaria Nacional”.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que la empresa haya cumplimentado lo requerido

oportunamente, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud aconseja dar de baja el registro del establecimiento en cuestión.

Que la DIRECCION DE EVALUACION Y GESTION DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Deniégase a la firma QUALI QUIMICA S.R.L. el cambio de dirección técnica del establecimiento inscripto bajo el RNE N° 020048259, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma QUALI QUIMICA S.R.L. bajo el rubro Elaborador, Fraccionador, Importador y Exportador de Productos de Uso Doméstico, con domicilio en la calle Podestá N° 3560/62, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO 3°.- CANCELASE el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° DI-2018-388-APN-ANMAT#MS, el cual deberá ser presentado en el término de los 30 días, acompañado de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.-Limítase la inscripción del Licenciado en Química DE MARCO Rubén, Matrícula Profesional N° 3.829 como director técnico de la firma QUALI QUIMICA S.R.L.

ARTICULO 5°.-Dánse de baja los registros de los productos listados en IF-2023-83127518-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a la firma recurrente que el presente acto agota la vía administrativa y que podrá interponer a su opción recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad lo establecido por los arts. 84, 94 y ccdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T.O. 2017) y el artículo 25 de la Ley 19.549. En caso de interponer recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, en caso de interponer recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y en caso de interponer la acción judicial deberá interponerse dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTICULO 7°.- Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado haciendo

referencia a la presente disposición. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2021-89016665- -APN-DGA#ANMAT

ML